



**“Análisis Comparativo de la Tributación de las Rentas del  
Artículo 42 N°1 y del Artículo 20 N°5 de la Ley de Impuesto a La  
Renta: Mirada desde la perspectiva de la equidad horizontal”**

**Parte II**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Pedro González Fabres  
Profesor Guía: José Yáñez Henríquez**

**Santiago, noviembre de 2016**

## **RESUMEN EJECUTIVO.**

El objetivo de la presente obra es realizar una comparación, desde el punto de vista de la equidad horizontal, de la carga tributaria del contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría y del contribuyente que opta por tributar sus ingresos bajo el sistema del Impuesto de Primera Categoría, para desembocar en el Impuesto Global Complementario. Lo anterior conlleva a una conclusión con diversas aristas que no nos permite ser categórico respecto a un sistema tributario con otro, pero sí a diversas proposiciones.

# ÍNDICE

<b>5.- COMPARACIÓN DE SISTEMAS TRIBUTARIOS.....</b>	<b>1</b>
A. INTRODUCCIÓN. ....	1
B.- SITUACIÓN TRIBUTARIA DE NUESTRO PROFESIONAL SUJETO A CONTRATO DE TRABAJO.....	5
C.- SITUACIÓN TRIBUTARIA DE NUESTRO PROFESIONAL, DESDE UNA MIRADA DE LA TRIBUTACIÓN EMPRESARIAL. ....	9
<b>6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>18</b>
<b>7.- BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>22</b>

## **5.- COMPARACIÓN DE SISTEMAS TRIBUTARIOS.**

### **A. Introducción.**

Al abordar el siguiente sistema comparativo, no podemos desconocer las dificultades metodológicas que la comparación conlleva, especialmente por cuanto la rigurosidad investigativa, nos impone limitaciones, por cuanto los errores en esta comparación nos pueden llevar a conclusiones inexactas. Quien parte de un supuesto equivocado, no tendrá otro resultado que una conclusión no apegada a la verdad, con lo cual pierde seriedad.

Dada lo anterior, realizaremos algunas observaciones al lector, de modo que entienda que la comparación tiene algunas limitaciones, sin las cuales el presente estudio pierde validez.

a.- El cuadro comparativo contempla dos contribuyentes, que con ingresos similares, frente a los distintos regímenes tributarios, presentan resultados que en primera instancia son significativos, al momento de verlos a largo plazo, pero también existe la posibilidad que para algunas personas sea una diferencia marginal y que no permite mayor análisis.

b.- Para esto presentamos a dos profesionales, que ejercen idéntica profesión, que en nuestro ejemplo ejercen como contadores, uno sujeto a contrato de trabajo como contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría, en tanto el otro, ejerciendo la

misma profesión, se independiza y opta por tributar sus ingresos bajo el sistema del Impuesto de Primera Categoría, para desembocar en el Impuesto Global Complementario. Para evitar una distorsión extraordinaria al cuadro comparativo, este profesional que ejercerá independiente la profesión de contador, crea una persona jurídica, bajo alguna de las posibilidades que el sistema legal le permite, esto es una empresa individual de responsabilidad limitada, en adelante EIRL, o una sociedad por acciones, en adelante SpA. Por lo tanto, permitirían el retiro de utilidades, en este caso no serán retiros por más de un socio y así lograr tasas más bajas de tributación en el Impuesto Global Complementario.

c.- Nuestro contador, ahora prestando sus servicios a través de una persona jurídica, tributando según las reglas del Impuesto de Primera Categoría, llegado el final de año, hace retiro de todas y cada una de las utilidades de la empresa, o sea, para efectos tributarios no acumula fondo de utilidades tributarias, en adelante FUT, no deja utilidades pendientes de tributación.

d.- Tampoco nuestro contador, procederá a adquirir una oficina a nombre de la empresa, para disminuir las utilidades de la empresa, sino por el contrario, arrendará una oficina de valor medio, contando además con los servicios básicos, como son luz, agua, gastos comunes, servicios telefónicos y servicio de internet.

e.- También para nuestro cuadro comparativo, nuestro profesional independizado, ahora empresario, y cuyas utilidades de la empresa son totalmente retiradas, obtiene utilidades en todos y cada uno de los ejercicios. O sea, no hay pérdida tributaria.

f.- También nuestro empresario, ejerce solo la actividad de servicios de contador, esto es teneduría de libros contables y asesorías en esa materia. Por lo tanto, no hay otras actividades anexas a las señaladas.

g.- Asimismo los ingresos de nuestro empresario, ejerciendo los servicios de contador y asesorías contables, tiende a mantener estables sus ingresos, o sea, no reconocemos aumentos de ingresos extraordinarios en el periodo, esto pese a conocer que estos normalmente no se mantienen en el tiempo, sino que más bien se incrementan durante el proceso de declaración de la renta, por cuanto normalmente se cobran algunas mensualidades extras por los trabajos que ese ejercicio genera.

h.- Respecto a nuestro trabajador, también eliminamos los elementos que podrían ser distorsionadores, como permisos sin goce de remuneraciones, uso de licencias médicas, uso de algunos ingresos no renta de cierta envergadura, o sea tiene acceso a uso de pagos que se acercan más bien a la plana directiva de la empresa, que a las de un simple trabajador, sin estos emolumentos. También eliminamos la obtención de algunas franquicias especiales, como los beneficios de los artículos 42 bis y otros establecidos en la LIR.

i.- También en el caso de nuestro contador, ahora empresario, solo mantenemos y consideramos algunos gastos asociados a la puesta en marcha de su negocio como es la escritura de constitución y la inscripción en el conservador respectivo. Algunos otros gastos

naturales que se puedan provocar en el inicio de su negocio, como confección de página web o contratación de clave digital, las reducimos al máximo.

j.- También para evitar distorsiones del cuadro comparativo, nuestro empresario, solo hace retiros de utilidades, no utilizando la figura del sueldo empresarial.

k.- También nuestro profesional ejerce actividades profesionales en forma personal, o sea, no se vale del trabajo o servicios de terceros, no contrata asesores o trabajadores dependientes, con lo cual se hace la comparación de dos profesionales, con igual profesión, que hacen uso del ejercicio de la misma profesión y que no se valen de servicios ajenos para desarrollar su labor y mejorar sus ingresos.

l.- Asimismo para ampliar el campo de comparación, a nuestro trabajador dependiente, le reconocemos tres remuneraciones distintas, cuya composición esta siempre dado por un total haberes de \$1.494.958, otro de \$3.494.958y un tercero de \$5.494.958.

Los tramos de rentas en los que hemos situado a nuestro trabajador dependiente, representa más bien la situación de un bajo porcentaje de nuestra masa laboral nacional, según el ya citado Informe de Resultados Octava Encuesta Laboral, para el año 2014, Dirección del Trabajo<sup>1</sup>, apenas un 8,8% de nuestros trabajadores se encuentra en el tramo de renta que va de los \$1.050.001 a \$1.680.000, en tanto en el tramo siguiente que va de los

---

<sup>1</sup>Informe de Resultados Octava Encuesta Laboral, *Óp. Cit.*, página 97.

\$1.680.001 a \$2.520.000, solo lo alcanza el 4,2% de nuestros trabajadores y más de \$2.520.000, solo lo alcanza el 3.8% de los empleados contratados bajo un contrato de trabajo. Es importante aclarar que todo nuestro análisis es con un trabajador con un solo empleador.

## B.- Situación tributaria de nuestro profesional sujeto a contrato de trabajo.

El siguiente es el ejemplo del trabajador con total haberes de 1.494.958, a continuación, se encuentra su liquidación de sueldos. En adelante, para mejor comprensión le llamaremos CASO 1 en los análisis de balances y conclusiones.

LIQUIDACION DE SUELDO						
REMUNERACIONES MES DE: ABRIL del 2016						
RAZON SOCIAL:			RUT EMPRESA:			
R.U.T.			TRABAJADOR	C.C.		
A.F.P.			ISAPRE		FONASA	
CAPITAL					94.847	
11,44					7%	
DIAS	HORAS EXTRAS	CARGAS	IMPONIBLE	TRIBUTABLE		
30	0 0 0 0	0	1.354.958	1.096.974		
HABERES			DESCUENTOS			
SUELDO BASE	1.000.000		PREVISION	155.007		
GRATIFICACION LEGAL	98.958		SALUD	94.847		
BONO	286.000		IMPUESTO UNICO	19.408		
<b>TOTAL IMPONIBLE</b>	<b>1.354.958</b>		SEGURO CESANTIA	8.130		
ASIGNACION COLACION	70.000		<b>TOTAL DESC. LEGALES</b>	<b>277.392</b>		
ASIGNACION MOVILIZACION	70.000		TOTAL OTROS DESC.	0		
<b>TOTAL NO IMPONIBLE</b>	<b>140.000</b>					
<b>TOTAL HABERES:</b>			1.494.958	<b>TOTAL DESCUENTOS:</b> 277.392		
<b>FECHA:</b>			30/04/2016	<b>ALCANCE LIQUIDO:</b> 1.217.566		
<b>SON:</b> UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.						
Recibí conforme el alcance líquido de la presente liquidación, no teniendo cargo o cobro alguno que hacer por otro concepto.						
FIRMA DEL EMPLEADOR			FIRMA DEL TRABAJADOR			

A continuación, se encuentra el ejemplo del trabajador con total haberes de 3.494.958, en la siguiente imagen se encuentra su liquidación de sueldos. En adelante, para mejor comprensión le llamaremos CASO 2 en los análisis de balances y conclusiones.

**LIQUIDACION DE SUELDO**

REMUNERACIONES MES DE: ABRIL del 2016

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_ RUT EMPRESA: \_\_\_\_\_

---

R.U.T. \_\_\_\_\_ TRABAJADOR \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 10

---

A.F.P. \_\_\_\_\_ ISAPRE \_\_\_\_\_

CAPITAL FONASA \_\_\_\_\_

11,44 \_\_\_\_\_ 134.741  
78

---

DIAS	HORAS EXTRAS	CARGAS	IMPONIBLE	TRIBUTABLE
30	0	0	1.924.875	2.982.695

---

HABERES		DESCUENTOS	
SUELDO BASE	3.000.000	PREVISION	220.206
GRATIFICACION LEGAL	98.958	SALUD	134.741
BONO	256.000	IMPUESTO UNICO	199.195
<b>TOTAL IMPONIBLE</b>	<b>3.354.958</b>	SEGURO CESANTIA	17.316
ASIGNACION COLACION	70.000	<b>TOTAL DESC. LEGALES</b>	<b>571.458</b>
ASIGNACION MOVILIZACION	70.000	<b>TOTAL OTROS DESC.</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL NO IMPONIBLE</b>	<b>140.000</b>		

**TOTAL HABERES:** 3.494.958      **TOTAL DESCUENTOS:** 571.458

**FECHA:** 30/04/2016      **ALCANCE LIQUIDO:** 2.923.500

**SON:** DOS MILLONES NOVECIENTOS VENTITRES MIL QUINIENTOS PESOS.

Recibí conforme el alcance líquido de la presente liquidación, no teniendo cargo o cobro alguno que hacer por otro concepto.

www.rutbox.com

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EMPLEADOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TRABAJADOR

Finalmente, el siguiente es el ejemplo del trabajador con total haberes de 5.494.958, a continuación, su liquidación de sueldos. En adelante, para mejor comprensión le llamaremos CASO 3 en los análisis de balances y conclusiones.

#### LIQUIDACION DE SUELDO

REMUNERACIONES MES DE: ABRIL del 2016

RAZON SOCIAL: BIM STUDIO SPA RUT EMPRESA: 76.332.824-4

R.U.T. TRABAJADOR C.C.  
13.671.068-0 Inda Arias Rosa 10

A.F.P. ISAPRE  
CAPITAL FONASA 134.741  
11,44 7%

DIAS	HORAS EXTRAS	CARGAS	IMPONIBLE	TRIBUTABLE
30	0 0 0	0 0	1.924.875	4.982.695

HABERES		DESCUENTOS	
SUELDO BASE	5.000.000	PREVISION	220.206
GRATIFICACION LEGAL	98.958	SALUD	134.741
BONO	256.000	IMPUESTO UNICO	708.114
<b>TOTAL IMPONIBLE</b>	<b>5.354.958</b>	SEGURO CESANTIA	17.316
ASIGNACION COLACION	70.000	<b>TOTAL DESC. LEGALES</b>	<b>1.080.377</b>
ASIGNACION MOVILIZACION	70.000	<b>TOTAL OTROS DESC.</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL NO IMPONIBLE</b>	<b>140.000</b>		

**TOTAL HABERES:** 5.494.958 **TOTAL DESCUENTOS:** 1.080.377

**FECHA:** 30/04/2016 **ALCANCE LIQUIDO:** 4.414.581

**SON:** CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS.

## CASO 1

Ejemplo del trabajador con total haberes de 1.494.958. A continuación, un resumen de los impuestos pagados en sus liquidaciones de sueldos durante el 2015.

<b>Remuneraciones Anuales.</b>				
	<b>Total Haberes</b>	<b>No Remuneración</b>		
<b>Mes</b>	<b>Remuneración</b>	<b>Colacion y Movilizacion</b>	<b>Base de Tributación</b>	<b>Retención Mensual</b>
Enero	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Febrero	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Marzo	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Abril	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Mayo	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Junio	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Julio	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Agosto	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Septiembre	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Octubre	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Noviembre	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
Diciembre	\$1.494.958	\$140.000	\$1.096.974	\$19.408
<b>Total</b>	<b>\$17.939.496</b>	<b>\$1.680.000</b>	<b>\$13.163.688</b>	<b>\$232.896</b>

## CASO 2

Caso del trabajador con total haberes de 3.494.958. A continuación, un resumen de los impuestos pagados en sus liquidaciones de sueldos durante el 2015.

<b>Remuneraciones Anuales.</b>				
	<b>Remuneración</b>	<b>No Remuneración</b>	<b>Base de Tributación</b>	<b>Retención Mensual</b>
Enero	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Febrero	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Marzo	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Abril	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Mayo	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Junio	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Julio	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Agosto	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Septiembre	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Octubre	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Noviembre	\$3.494.958	\$140.000	\$2.982.695	\$199.195
Diciembre	\$3.494.958	8 \$140.000	\$2.982.695	\$199.195
<b>Total</b>	<b>\$41.939.496</b>	<b>\$1.680.000</b>	<b>\$35.792.340</b>	<b>\$2.390.340</b>

### CASO 3

Finalmente, el trabajador con total haberes de 5.494.958. A continuación, un resumen de los impuestos pagados en sus liquidaciones de sueldos durante el 2015.

<b>Remuneraciones Anuales.</b>				
<b>Mes</b>	<b>Remuneración</b>	<b>No Remuneración</b>	<b>Base de Tributación</b>	<b>Retención Mensual</b>
Enero	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Febrero	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Marzo	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Abril	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Mayo	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Junio	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Julio	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Agosto	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Septiembre	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Octubre	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Noviembre	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Diciembre	\$5.494.958	\$140.000	\$4.982.695	\$708.114
Total	\$65.939.496	\$1.680.000	\$59.792.340	\$8.497.368

### **C.- Situación tributaria de nuestro profesional, desde una mirada de la tributación empresarial.**

Reiteramos lo señalado anteriormente, en el sentido que en la búsqueda de evitar distorsiones, consideramos que nuestro profesional, ahora empresario, hace retiro de todas las utilidades, por lo tanto, su registro de FUT permanecerá solo con la suma que deberá pagar por Impuesto de Primera Categoría en el ejercicio siguiente.

También dada la situación de integración que presenta nuestro sistema tributario, el impuesto de categoría pagado por la empresa, lo consideramos como anticipo para el

empresario, tal como ocurre en la actualidad, esto por cuanto no creemos oportuno pronunciarnos sobre una discusión sobre si lo pagado por la empresa es impuesto propio o de los empresarios, con respecto a la integración de rentas.

Asimismo, con el carácter ilustrativo y académico del mismo, hacemos el ejercicio de determinar el balance de la empresa, para lo cual consideramos una serie de gastos de la entidad, reducidos al mínimo para su funcionamiento normal, por lo tanto, desde ya no consideramos la generación de gastos rechazados, por utilización del empresario en su beneficio de medios de la empresa, o retiros encubiertos.

Buscando una igualdad de condiciones, dado que nuestro trabajador dependiente recibía ingresos no renta por la suma de \$140.000 por asignación de colación y movilización, a nuestro ahora profesional, convertido en empresario de primera categoría, le asignamos como gasto de la empresa ambos conceptos, e idéntica suma por gastos en movilización, que hemos llamado traslados.

También para la configuración del cuadro comparativo, consideramos que el empresario hace retiros, los que finalmente declara como retiros íntegramente.

La diferencia que hemos establecido con respecto a la remuneración de nuestros profesionales, sujeto a contrato de trabajo, responde a que la empresa asume algunos gastos en educación que determinamos con un bajo costo y otros gastos que el empresario hace y que rebaja como gasto de la empresa.

Para ilustrar a nuestro profesional, ahora empresario, se presenta a continuación su situación contable tributaria, para lo cual presentamos para cada una de las situaciones a ser comparadas, un balance de 8 columnas, asumiendo como ingresos por servicios más bien de carácter básicos, creemos que indispensables para el funcionamiento de su actividad.

También consideramos para nuestro profesional empresario, un pequeño gasto en charlas en su colegio profesional, por cuanto siempre argumentamos que nuestro trabajador solo podía capacitarse si dicho beneficio era asumido por la empresa, pero si lo hacía por iniciativa propia, debía recurrir a su propio financiamiento, con sus ingresos mensuales. El monto por este gasto lo fijamos razonablemente en la suma de \$320.000 anuales, o sea algo más de \$26.000 mensuales.

Dado el escenario de reforma tributaria que entra en pleno ejercicio el próximo año, con sus más emblemáticas modificaciones como son los nuevos regímenes del artículo 14 A y B, esto es sistema de renta atribuida y parcialmente integrado respectivamente, creemos que esto no modifica al análisis que estamos efectuando, por cuanto si nuestro empresario, contador, debidamente informado, naturalmente que debería optar por el régimen de renta atribuida, por cuanto el consume inmediatamente las utilidades del negocio, y bajo éste régimen puede utilizar íntegramente la integridad del crédito por impuesto de primera categoría pagado en el ejercicio.

Asimismo, en cada uno de los escenarios para nuestro ahora empresario, hacemos un

pequeño recuadro, valorizando el monto total del impuesto pagado como trabajador “dependiente” y el monto pagado como “empresario”, dando, impensadamente, para cada uno de los ejemplos un mayor pago en su calidad de empresario, que como trabajador dependiente.

**CASO 1**

**Desarrollo Balance 8 Columnas para Trabajador con ingresos de 1.494.958, ahora como tributacion empresarial de Primera Categoria.**

Empresa: Contador Ingreso 1.494.958

Balance General

Ejercicio: 2015

Tipo: ACUMULADO

Detalle	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activos	Pasivos	Pérdidas	Ganancias
Caja	17.760.101		17.760.101		17.760.101			
PPM	179.395		179.395		179.395			
Gastos por Pagar		3.390.000		3.390.000		3.390.000		
Libros, Cursos, especializaciones	720.000		720.000				720.000	
Gastos Oficina	540.000		540.000				540.000	
Vestuario Trabajo	450.000		450.000				450.000	
Gastos Traslado y Colacion	1.680.000		1.680.000				1.680.000	
Ingresos por Servicios		17.939.496		17.939.496				17.939.496
<b>SUMAS PARCIALES</b>	<b>21.329.496</b>	<b>21.329.496</b>	<b>21.329.496</b>	<b>21.329.496</b>	<b>17.939.496</b>	<b>3.390.000</b>	<b>3.390.000</b>	<b>17.939.496</b>
<b>RESULTADO</b>						<b>14.549.496</b>	<b>14.549.496</b>	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>21.329.496</b>	<b>21.329.496</b>	<b>21.329.496</b>	<b>21.329.496</b>	<b>17.939.496</b>	<b>17.939.496</b>	<b>17.939.496</b>	<b>17.939.496</b>

Tributacion Empresa	
Utilidad	14.549.496
Impuesto 22,5%	3.273.637
PPM	- 179.395
<b>Total a Pagar</b>	<b>3.094.242</b>

<b>Impuesto Pagado Como Dependiente</b>	<b>232.896</b>
<b>Impuesto Pagado Como Empresa</b>	<b>290.671</b>

**Mayor Impuesto a pagar - 57.775**

Tributacion Socio	
Retiro	14.549.496
IGC tasa 4%	290.671
Credito Impuesto Pagado	- 3.273.637
Devolucion Impuesto	- 2.982.965
<b>Impuesto Real Pagado 2015</b>	<b>290.671</b>
	-
Devolucion Impuesto	- 2.982.965

Detalle de Gastos	
Gastos de Oficina, esto es Gastos iniciales	540.000
Charlas Promedio Colegio de Contadores	150.000
Semirario operacion renta U de Chile	450.000
Semirario Declaraciones Juradas Carlos Ara	120.000
	720.000
Vestuario anual, 3 compras al año 150,000	450.000

#### Consideraciones caso 1:

1. Se consideraron Gastos en el Balance, que según se expuso en nuestro análisis inicial, un trabajador dependiente no puede rebajar de sus ingresos, esto es educación profesional, libros profesionales, seminarios entre otros.
2. Los ingresos son considerados como la suma del total haberes del recuadro presentado en hoja 55 (resumen liquidaciones de sueldos).
3. La utilidad presentada, no considera pago de imposiciones por parte del empresario, el cual deberá ser cubierto personalmente con sus retiros.
4. Al hacer la comparación Final de las tributaciones individuales, llegamos a la conclusión que el Contador bajo contrato de Trabajo recibía una renta líquida de \$1.217.566 versus el dinero recibido promedio mensual como Contador empresa esto es \$1.188.235 después de impuestos, lo que sería menor al recibido como Dependiente.
5. Por otra parte nuestro análisis también arroja que el Contador empresa cuenta con un saldo disponible de dinero mensual, correspondiente a la no obligación de pago de leyes sociales y a la postergación de impuesto de Primera Categoría, que deberá pagar en el mes de abril del año siguiente a la obtención de la renta, por lo que a nuestro parecer es un factor importante a considerar al momento de optar por una u otra forma de tributar.

CASO 2

**Desarrollo Balance 8 Columnas para Trabajador con ingresos de 3.494.958, ahora como tributacion empresarial de Primera Categoria.**

Empresa: Contador Ingreso 3.494.958  
 Balance General  
 Ejercicio: 2015  
 Tipo: ACUMULADO

Detalle	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activos	Pasivos	Pérdidas	Ganancias
Caja	41.520.101		41.520.101		41.520.101			
PM	419.395		419.395		419.395			
Gastos por Pagar		3.390.000		3.390.000		3.390.000		
Libros, Cursos, especializaciones	720.000		720.000				720.000	
Gastos Oficina	540.000		540.000				540.000	
Vestuario Trabajo	450.000		450.000				450.000	
Gastos Traslado y Colacion	1.680.000		1.680.000				1.680.000	
Ingresos por Servicios		41.939.496		41.939.496				41.939.496
<b>TUMAS PARCIALES</b>	<b>45.329.496</b>	<b>45.329.496</b>	<b>45.329.496</b>	<b>45.329.496</b>	<b>41.939.496</b>	<b>3.390.000</b>	<b>3.390.000</b>	<b>41.939.496</b>
<b>RESULTADO</b>						<b>38.549.496</b>	<b>38.549.496</b>	
<b>TUMAS IGUALES</b>	<b>45.329.496</b>	<b>45.329.496</b>	<b>45.329.496</b>	<b>45.329.496</b>	<b>41.939.496</b>	<b>41.939.496</b>	<b>41.939.496</b>	<b>41.939.496</b>

Tributacion Empresa	
Utilidad	38.549.496
Impuesto 22,5%	8.673.637
PM	- 419.395
<b>Total a Pagar</b>	<b>8.254.242</b>

<b>Impuesto Pagado Como Dependiente</b>	<b>2.390.340</b>
<b>Impuesto Pagado Como Empresa</b>	<b>2.856.800</b>
Mayor Impuesto a pagar	- 466.460

Tributacion Socio	
Retiro	38.549.496
GC tasa 14%	2.856.800
Redito Impuesto Pagado	- 8.673.637
Evolucion Impuesto	- 5.816.837
<b>Impuesto Real Pagado 2015</b>	<b>2.856.800</b>
	-
Evolucion Impuesto	- 5.816.837

Detalle de Gastos	
Gastos de Oficina, esto es Gastos iniciales	540.000
Charlas Promedio Colegio de Contadores	150.000
Semirario operacion renta U de Chile	450.000
Semirario Declaraciones Juradas Carlos Ara	120.000
	720.000
Vestuario anual, 3 compras al año 150,000	450.000

## Consideraciones caso 2:

1. Se consideraron Gastos en el Balance, que según se expuso en nuestro análisis inicial, un trabajador dependiente no puede rebajar de sus ingresos, esto es educación profesional, libros profesionales, seminarios entre otros.
2. Los ingresos son considerados como la suma del total haberes del recuadro presentado en hoja 55 (resumen liquidaciones de sueldos).
3. La utilidad presentada, no considera pago de imposiciones por parte del empresario, el cual deberá ser cubierto personalmente con sus retiros.
4. Al hacer la comparación Final de las tributaciones individuales, llegamos a la conclusión que el Contador bajo contrato de Trabajo recibía una renta líquida de \$2.923.500 versus el dinero recibido promedio mensual como Contador empresa esto es \$2.974.391 después de impuestos, lo que sería Mayor al recibido como dependiente, por lo que llegamos a la conclusión que llegando a una renta de 3 millones, sería nuestro punto de equilibrio en la optimización tributaria, ahora bien, este ahorro de 50.891 ( $2.923.500 - 2.974.391$ ) a nivel mensual, muchas veces no es razón suficiente para elaborar una estructura empresarial, pero para casos prácticos nos ayuda a identificar nuestro punto de partida para la opción de que régimen tomar.
5. Por otra parte nuestro análisis también arroja que el Contador empresa cuenta con un saldo disponible de dinero mensual, correspondiente a la no obligación de pago de leyes sociales y a la postergación de impuesto de Primera Categoría, que deberá pagar en el mes de abril del año siguiente a la obtención de la renta, por lo que a nuestro parecer es un factor importante a considerar al momento de optar por una u otra forma de tributar.

**CASO 3**

**Desarrollo Balance 8 Columnas para Trabajador con ingresos de 5.494.958, ahora como tributacion**

Empresa: Contador Ingreso 5.000.000

**empresarial de Primera Categoría.**

Balance General

Ejercicio: 2015

Tipo: ACUMULADO

Detalle	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activos	Pasivos	Pérdidas	Ganancias
Caja	65.280.101		65.280.101		65.280.101			
PPM	659.395		659.395		659.395			
Gastos por Pagar		3.390.000		3.390.000		3.390.000		
Libros, Cursos, especializaciones	720.000		720.000				720.000	
Gastos Oficina	540.000		540.000				540.000	
Vestuario Trabajo	450.000		450.000				450.000	
Gastos Traslado y Colacion	1.680.000		1.680.000				1.680.000	
Ingresos por Servicios		65.939.496		65.939.496				65.939.496
<b>SUMAS PARCIALES</b>	<b>69.329.496</b>	<b>69.329.496</b>	<b>69.329.496</b>	<b>69.329.496</b>	<b>65.939.496</b>	<b>3.390.000</b>	<b>3.390.000</b>	<b>65.939.496</b>
<b>RESULTADO</b>						<b>62.549.496</b>	<b>62.549.496</b>	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>69.329.496</b>	<b>69.329.496</b>	<b>69.329.496</b>	<b>69.329.496</b>	<b>65.939.496</b>	<b>65.939.496</b>	<b>65.939.496</b>	<b>65.939.496</b>

Tributacion Empresa	
Utilidad	62.549.496
Impuesto 22,5%	14.073.637
PPM	- 659.395
<b>Total a Pagar</b>	<b>13.414.242</b>

<b>Impuesto Pagado Como Dependiente</b>	<b>8.497.368</b>
<b>Impuesto Pagado Como Empresa</b>	<b>9.412.659</b>

Mayor Impuesto a pagar - 915.291

Tributacion Socio	
Retiro	62.549.496
IGC tasa 30%	9.412.659
Credito Impuesto Pagado	- 14.073.637
Devolucion Impuesto	- 4.660.978
<b>Impuesto Real Pagado 2015</b>	<b>9.412.659</b>
	-
Devolucion Impuesto	- 4.660.978

Gastos de Oficina, esto es Gastos iniciales 540.000  
 Charlas Promedio Colegio de Contadores 150.000  
 Semirario operacion renta U de Chile 450.000  
 Semirario Declaraciones Juradas Carlos Ara 120.000  
 720.000

Vestuario anual, 3 compras al año 150,000 450.000

### Consideraciones caso 3:

1. Se consideraron Gastos en el Balance, que según se expuso en nuestro análisis inicial, un trabajador dependiente no puede rebajar de sus ingresos, esto es educación profesional, libros profesionales, seminarios entre otros.
2. Los ingresos son considerados como la suma del total haberes del recuadro presentado en hoja 56 (resumen liquidaciones de sueldos).
3. La utilidad presentada, no considera pago de imposiciones por parte del empresario, el cual deberá ser cubierto personalmente con sus retiros
4. Al hacer la comparación Final de las tributaciones individuales, llegamos a la conclusión que el Contador bajo contrato de Trabajo recibía una renta líquida de \$4.414.581 versus el dinero recibido promedio mensual como Contador empresa esto es \$4.428.070 después de impuestos, lo que sería Mayor al recibido como dependiente, este ahorro de 13.489 (4.414.581- 4.428.070) a nivel mensual, en este caso la diferencia claramente no es determinante ante una estructura empresarial más costosa.
5. Por otra parte nuestro análisis también arroja que el Contador empresa cuenta con un saldo disponible de dinero mensual, correspondiente a la no obligación de pago de leyes sociales y a la postergación de impuesto de Primera Categoría, que deberá pagar en el mes de abril del año siguiente a la obtención de la renta, por lo que a nuestro parecer es un factor importante a considerar al momento de optar por una u otra forma de tributar.

## **6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Tal como lo señalamos en los inicios de la presente investigación, iniciamos nuestro trabajo con la idea preconcebida, que, junto a otros males, nuestro sistema impositivo es atentatorio a la igualdad horizontal que presentan los trabajadores dependientes con respecto a contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, dado a que aquellos sufren una carga impositiva mayor, sustentada en distintos derechos y prerrogativas que poseen los últimos.

Pese a lo anterior, ya finalizado nuestro análisis, ahora podemos concluir que los trabajadores dependientes, contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría, con los niveles de renta asignados en el presente estudio, cuyas remuneraciones van de un millón, hasta los 5 millones de pesos, con los mismos ingresos no remuneracionales y que deciden independizarse y convertirse en contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, con contabilidad completa, estarían sujetos a un impuesto empresarial mayor, tomando en consideración, que su base se encuentra sin erosiones tributarias, como por ejemplo: Gastos asociados a la renta, arriendos, sueldos patronales, etc. Lo que es una opción que tiene el empresario y que el trabajador dependiente no, y que a nuestro parecer es un punto importante a considerar.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos importante mencionar y tener presente, que el trabajador que decide tributar como empresa, mantendría un ahorro provisorio de dinero más alto que el trabajador dependiente, a pesar de la mayor carga tributaria, como se logró explicar precedentemente, en el CASO 2 y en el CASO 3.

En efecto, en el CASO 2, el empresario cuenta con un ahorro mensual de dinero mayor al líquido recibido por contrato trabajo, esto es utilidad Balance/12 meses descontado el pago de impuestos, tal como se explicó en las conclusiones del caso práctico.

Asimismo, en el CASO 3 el empresario cuenta con un ahorro mensual de dinero al comparar líquido recibido por contrato trabajo y líquido disponible ahora a nivel empresarial esto es utilidad Balance/12 meses descontado el pago de impuestos, tal como se explicó en las conclusiones del caso práctico del caso.

La reforma tributaria próxima a operar plenamente, con su régimen tributario de renta atribuida, que debería ser al que se acojan nuestros nuevos empresarios, no alteran en nada lo señalado, por cuanto el Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa, es completamente utilizado como crédito en contra de los impuestos finales.

Naturalmente que lo anterior se podría ver alterado, si esta nueva empresa eleva sus gastos, o parte de los recursos fluyen irregularmente de la empresa al socio, sin tributar, pero esos mecanismos no son parte del estudio puro sobre la tributación a la que se encuentran sometidos un trabajador dependiente y un empresario de ingresos propios del Impuesto de Primera Categoría, con similar nivel de ingresos.

Asimismo, lo anterior se podría ver modificado, si se recurre al pago de conceptos al trabajador dependiente vía ingresos no remuneracionales, y con ello fuera de las bases

impositivas de los impuestos, sea por ser ingresos no renta, restituciones por gastos incurridos o pagos de seguridad social. Hacer esto conduce a consecuencias negativas en el largo plazo, pues afectará negativamente el valor de la futura pensión que esos trabajadores recibirán.

Es importante mencionar que nuestro análisis se enfocó en mantener igualdad de condiciones, pero que, al tomar algunos supuestos, los resultados hubiesen sufrido variaciones importantes, algunos supuestos pueden ser:

- a) Que el empresario hubiese decidido ser contratado por su misma empresa, al recordar que el CASO2 y CASO 3 consideraban un flujo de caja disponible, ya sea por menor pago de impuestos, o por ahorro provisorios de impuestos que deben pagarse en abril del próximo año.
- b) Opción de poder variar los gastos básicos, estudiantiles o incluso operacionales, que permitan una mejor rentabilidad y crecimiento de la empresa, o invertir en activos que mediante depreciación o amortización permitan rebajar bases imponibles empresariales.

Nuestra recomendación ante los análisis expuestos, es considerar un equilibrio entre los ingresos y la carga impositiva que permita mantener un flujo de caja positivo, de manera que el empresario pueda seguir creciendo. Ahora en consideración al trabajador dependiente sería conveniente para nuestro legislador considerar un apoyo en la rebaja de su base

imponible por determinados gastos en que pueda incurrir, como por ejemplo gasto de colación y movilización, partiendo de la base que hoy solo rebajan de su base imponible aquellos trabajadores que cuentan con este pago en su liquidación de sueldos, no así aquel trabajador dependiente que solamente cuenta con un sueldo base y que finalmente debe invertir de su remuneración en estos conceptos. Por lo tanto, se hace esencial que sea una rebaja irrenunciable de la base imponible, tenga o no incidencia en el cálculo mensual de su liquidación de sueldos.

Con respecto al trabajador, vemos una desventaja con respecto a las pocas opciones con la que cuenta al momento de zanjar su tributación, ya que para este contribuyente, la base imponible queda determinada al momento del pago del sueldo, sin poder apelar a ninguna rebaja de impuesto, el cual es descontado y pagado por el empleador de manera mensual, esto en comparación a las múltiples opciones que tiene el contribuyente del Impuesto de Primera Categoría, de postergar impuestos, de rebajar su base con gastos que sean necesarios para producir la renta, o otros mecanismos que tiene a nivel de rentas empresariales.

## 7.- BIBLIOGRAFÍA.

### Literatura Especializada

Araya Ibáñez, Gonzalo. 2013. Ingresos No Constitutivos de Renta. Legal Publishing, 1º edición. Chile.

Masbernat, Patricio. 2013. Reglas y Principios de Justicia Tributaria: Aportes del Derecho Español al Derecho Comparado, en *RDUCN* [online]. vol.20, n.1. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000100007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000100007&script=sci_arttext)

Meza Barros, Ramón, 2008, Manual de Derecho Civil: De las obligaciones. Editorial Jurídica de Chile, 10º Edición, Chile.

Peñailillo Arévalo, Daniel. 1996. El Enriquecimiento Sin Causa. Principio de derecho y fuente de las obligaciones. En Revista de Derecho, Universidad de Concepción. Nº 20. Chile.

Yáñez Henríquez, José. 2012. Impuestos recaudadores versus reguladores, en Revista de Estudios Tributarios. Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile, Nº 2. Chile.

### **Textos Legales.**

Ley de Impuesto a la Renta, Decreto Ley N° 824.

Código del Trabajo. Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 2002.

Código Tributario, Decreto Ley N°830.

Ley N° 20.780 sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

### **Otras Fuentes.**

Informe de Resultados Octava Encuesta Laboral, para el año 2014, Dirección del Trabajo,  
Informe Encla 2014.

<http://www.dt.gob.cl>

<http://www.sii.cl>